
Ayuntamiento de Cádiz


UMASS
BOSTON



J. M. J.

SUMARIO *de las Indulgencias concedidas por los Sumos Pontífices á la Venerable Congregacion de Ermitaños de San Pablo del Yermo de la Sierra de Córdoba; las de los Sres. Arzobispos y Obispos: y las de Confraternidad con las Ordenes Religiosas, Hospitales, Congregaciones y Archicofradías de España y fuera de ella: todas las cuales disfrutan igualmente los hermanos cofrades de dicha Venerable Congregacion.*

INDULGENCIAS CONCEDIDAS POR LOS SUMOS PONTÍFICES.

POR la Bula del núm. 4.° de Ntro. Smo. P. Pio VII, concede Su Santidad benignamente que todos los espirituales Hermanos, Hermanas ó Cofrades que al presente son y en adelante fuesen, estando inscritos, ó se inscriban, recibiendo dichas cartas, ganen las mismas Indulgencias plenarias y demas que están concedidas á esta Congregacion, haciendo lo que se previene en los Breves ó Rescriptos de Su Santidad, los vecinos de Córdoba, los de los pueblos de su Obispado y fuera de él.

1.° Todos los primeros domingos de cada mes, confesando, comulgando y visitando el altar mayor de su párroquia, rogando á Dios por la paz entre los fieles y príncipes cristianos, exaltacion de nuestra santa fé católica, etc. ganan Indulgencia plenaria y remision de todo los pecados.

2.° En el artículo de la muerte, invocando los dulcísimos Nombres de Jesus y María; á lo menos con afecto devoto del corazon no pudiendo hacerlo con la boca, Indulgencia plenaria y remision de todos los pecados.

3.° Asimismo concede Su Santidad la participacion de los sufragios, como se espresan en las cartas de espiritual Hermandad, las que se hayan dado y en adelante se dieren.

4.° Por el Breve de N. Smo. P. Benedicto XIV, de 8 de junio de 1753, el dia de N. P. San Pablo, 15 de enero, confesando, comulgando y visitando el altar mayor de su parroquia, como dicho es, rogando á Dios por los espresados fines, ganan Indulgencia plenaria y remision de todos los pecados.

5.° Concede Su Santidad siete años y siete cuarentenas de perdon haciendo lo espresado arriba en los dias de San Antonio Abad, 17 de enero; del Patriarca Sr. San José, 19 de marzo; de San Juan Bautista, 24 de junio; y de los Santos Apóstoles San Pedro y San Pablo, 29 de id.

6.° Asimismo concede Su Santidad 60 dias de Indulgencia todas las veces que asistieren á la Misa y divinos Oficios que se celebran en la iglesia; siempre que hospedaren algun pobre; si conciliaren voluntades de enemistados; si condujeren á la sepultura algun difunto, ó acompañaren el entierro; si acompañaren al Santísimo Sacramento cuando se da por Viático á los enfermos, ó cuando se hace procesion llevando su Divina Magestad, ó si hecha la señal para dichos fines, no pudiendo asistir rezaren un Padre nuestro y un Ave María devotamente; si rezaren cinco veces el Padre nuestro ó una oracion devota de las comunes que usa la Iglesia; y últimamente, si se ejercitasen en alguna obra de piedad y misericordia, ganan dichas Indulgencias por cada vez que lo ejecuten.

INDULGENCIAS CONCEDIDAS POR LOS SEÑORES ARZOBISPOS Y OBISPOS.

Primeramente: á cada Rosario que engarcen los hermanos Ermitaños, estando benditos con la bendicion propia del de nuestro P. Santo Domingo, 2340 dias de Indulgencia por cada vez que con ellos se rece.

Item: por las cruces que hacen los dichos, 380 dias de indulgencia diarios llevándolas consigo los fieles, rezando el Credo ó Padre nuestro, y rogando por la exaltacion de nuestra santa fe católica, etc. Se pueden ganar al menos una vez al dia, y una Plenaria para la hora de la muerte.

Item: por cada Padre nuestro que recen, 420 dias de indulgencia; por cada Ave María, 780; y por cada Gloria Patri 420: entendiéndose estas concesiones para las devociones particulares, sin necesidad de rezarlas con el rosario.

Item: tienen tambien dichos rosarios las Indulgencias llamadas de santa Brígida: siendo estensiva esta concesion á todos los fieles que acompañaren al que rece con uno de estos rosarios, sean ó no hermanos cofrades.

INDULGENCIAS POR CONFRATERNIDAD.

Disfrutan todos los hermanos las Indulgencias que están concedidas á las Religiones, Hospitales y Congregaciones siguientes. San Agustin, San Gerónimo, Santo Domingo, San Francisco. San Benito, la Cartuja, la Trapa, Capuchinos de Córdoba, Hospital de Jesus Nazareno de la misma, Nuestra Señora de la Paz de Ronda, San Buenaventura, San Juan Nepomuceno, Venerable Congregacion de la Madre Antigua de San Basilio en Sevilla, de la Santísima Trinidad en la iglesia del Cármen en la Córte, y las infinitas concedidas á la Congregacion de la Doctrina Cristiana, establecida en dicha Corte de Madrid, que comprende, á mas de las varias que hay para la hora de la muerte en su sumario, las que están concedidas á la Orden hospitalaria de San Juan de Dios, Congregacion de Siervos de los pobres del Venerable Bernardino Obregon, las de todas las órdenes mendicantes, clérigos Reglares, Agonizantes, monjes del Cister, Cluniacenses, Benedictinos, Gerónimos, la Trapa, Cartuja, Sancti-Spiritus, escuelas é iglesia de los Jesuitas; comunicacion de todas las gracias é indulgencias, perdones, obras de piedad y bienes espirituales que hacen en todo el mundo todas las sagradas Religiones, Congregaciones y Lugares Pios; de todas las obras espirituales, ayunos, oraciones y peregrinaciones que se hacen en la Tierra Santa; y de todas las buenas obras que se hicieren en el orbe cristiano; y por la agregacion á la Archicofradía de la Doctrina Cristiana establecida en la patriarcal de San Pedro en Roma, la comunicacion de todos los privilegios, facultades, indulgencias y gracias espirituales concedidas á la misma por los soberanos Pontífices Pio V, Clemente XI, XII y XIII, Benedicto XIV y Pio VI. Así resulta de carta patente suscrita por el Emmo. Cardenal protector, Excmo. Arzobispo presidente de dicha venerable Archicofradía, en Roma á 9 de Julio de 1851, á favor de la mencionada Congregacion de la Doctrina Cristiana de Madrid, con todas las cuales se halla enriquecida esta Venerable Congregacion de Ermitaños, cuyas Indulgencias se acreditan por los originales y demás documentos que se conservan en el archivo de la misma.

Madrid, 1864.—Imprenta de L. Beltran, Sacramento, 10.